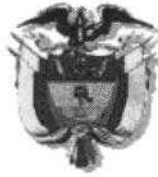


REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 003131
31 JUL 2008

"Por la cual se establece una medida transitoria de tránsito vehicular tendiente a garantizar la movilidad de los vehículos de carga que transporten hidrocarburos en las vías del país"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 4014 de 2005, modificada por las resoluciones 4999 de 2006 y 5913 de 2007, se establecieron medidas relacionadas con la suspensión del tránsito de vehículos de servicio público y particular que transportan hidrocarburos entre las 22:00 y las 05:00, tendiente a evitar el hurto de productos especialmente gasolina, naftas, ACPM y petróleo crudo.

Que por solicitud de Ecopetrol mediante radicado 44396 del 8 de julio de 2008, se solicita levantar la restricción nocturna del transporte de hidrocarburos, debido a las condiciones especiales de aumento en la producción en el pozo Rubiales ubicado en el Departamento del Meta, y la necesidad de evacuar esta producción hacia el centro de Acopio en Vasconia Departamento de Boyacá, además de las limitaciones en el número de vehículos y las demoras causadas por los trabajos de mantenimiento vial.

En merito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el tránsito de vehículos de carga que transportan Hidrocarburos, tales como gasolina, naftas, ACPM y petróleo crudo durante tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo entre las 22:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente, en el corredor vial comprendido entre Rubiales – Puerto Gaitán – Villavicencio – Bogotá – Villeta – Guaduas – Dorada – Puerto Boyacá – hasta la planta Vasconia de Ecopetrol (Departamentos del Meta - Cundinamarca - Caldas – Boyacá).

"Por la cual se establece una medida transitoria de tránsito vehicular tendiente a garantizar la movilidad de los vehículos de carga que transporten hidrocarburos en las vías del país"

PARÁGRAFO: Los vehículos de carga para el transporte de hidrocarburos autorizados en el presente artículo, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito normal en el corredor vial entre Rubiales (Meta) y Puerto Boyacá – Vasconia (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con Ecopetrol velará porque el tránsito de los vehículos de transporte de carga autorizados en la presente resolución, cuenten con el apoyo para garantizar su seguridad y que su tránsito no afecte la seguridad vial en las carreteras nacionales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2008

Andrés Uriel Gallego Henao
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: María Ilduara Walteros Puerta

Revisó: María Claudia Bohórquez
Jorge Enrique Pedraza B.
Jaime Ramírez Bonilla

17-07-2008